

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal
Teléfono núm. 2.540.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelta, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de Marina

Real orden concediendo la Cruz de primera clase del Mérito Naval con distintivo blanco, pensionada, al Teniente de Infantería de Marina (E. R. A. R.) D. Carlos Domínguez Muñoz.—Página 513.

Ministerio de Hacienda

Real orden autorizando a D. Matías Matas para recibir en su fábrica de Martorell (Barcelona) el alcohol neutro para la elaboración de éter con el impuesto garantido, satisfaciendo éste como alcohol desnaturalizado una vez invertido en dicha preparación.—Páginas 513 y 514.
Otra desestimando por improcedente la petición formulada por D. Pedro Belinchón Guzmán, a quien no es de aplicación el apartado letra D del Reglamento

de 7 de Septiembre del año próximo pasado.—Página 514.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real orden disponiendo que las gratificaciones de 1.000 pesetas anuales que disfrutaban las Profesoras y Profesores especiales que se mencionan de las Escuelas Normales de Maestras de Guipúzcoa, Zaragoza y Cádiz, se conviertan en sueldos de 1.500 pesetas para cada uno de ellos.—Página 514.

Otra nombrando Catedrático numerario de Psicología del Instituto de Pontevedra a D. Antonio Losada Diéguez.—Página 514.

Otra ídem íd. de Dibujo del Instituto de Pamplona a D. Félix González Rodríguez.—Página 515.

Ministerio de Abastecimientos

Real orden disponiendo que durante el mes actual rijan, como límite máximo de los fletes corrientes, los que se indican.—Páginas 514 y 515.

Administración Central

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso a los Navegantes.—Grupo 2.—Página 515.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Convocando a concurso general de traslado para proceer en Maestros y Maestras Escuelas Nacionales vacantes, con arreglo a las instrucciones que se publican.—Página 517.

ABASTECIMIENTOS.—Subsecretaría.—Rectificación a la Real orden número 61, relativa a la exportación de lentejas inserta en la GACETA del día 8 del corriente.—Página 520.

ANEXO 1.º — OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACION MUNICIPAL.—SANTORAL.—ESPECTACULOS.

ANEXO 2.º — EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

MARINA.—Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Cataluña correspondientes al año 1920.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Teniente de Infantería de Marina (E. R. A. R.), D. Carlos Domínguez Muñoz, solicitando sea examinada la obra

de que es autor titulada "Legislación de Marina y del Ejército de 1912 a 1916", por si se le considera digno de una recompensa,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Junta de Clasificación y recompensas, se ha servido conceder a dicho Oficial, por resolución de 29 del actual, la Cruz de primera clase de la Orden del Mérito Naval, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta el ascenso al inmediato, como comprendido en el punto primero del artículo 20 del Reglamento de recompensas de 1.º de Abril de 1891, toda vez que no se opone a ello lo prevenido en el Real decreto de 1.º de Julio último.

De Real orden lo digo V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1919.

CHACÓN

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Matías Matas, domiciliado en Martorell, calle de San Luis, número 16, en solicitud de que se le autorice para recibir en la fábrica de éter que posee en dicha población el alcohol desnaturalizado una vez invertido en la preparación del citado producto, comprometiéndose, previa invitación de V. I., a satisfacer cuantos gastos ocasione la intervención y vigilancia de las operaciones; y

Considerando que el artículo 51 del Reglamento vigente autoriza la desnaturalización del alcohol neutro en las fábricas de éter, que a tal efecto se estiman como de alcohol desnaturalizado; que éstas deben someterse al régimen de intervención, y que no siendo Martorell capital de provincia, ni existiendo allí Aduana de primera clase, ni fábrica de azúcar en acti-

vidad, los gastos que origine la intervención y vigilancia de las operaciones les ha de sufragar el fabricante, con sujeción a lo prevenido en el punto sexto del artículo 12 de la ley de 10 de Diciembre de 1908,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido disponer se autorice a D. Matías Matas para recibir en su fábrica de Martorell (Barcelona) el alcohol neutro para la elaboración de éter, con el impuesto garantido, satisfaciendo éste como alcohol desnaturalizado, una vez invertido en dicha preparación, y siendo de cuenta del solicitante el abono de las dietas reglamentarias y gastos de locomoción al funcionario que necesariamente ha de intervenir las operaciones de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1919.

MARQUES DE CORTINA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Pedro Belinchón Guzmán, empleado en la mina *Arrayanes*, en solicitud de que se le nombre Auxiliar de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda Pública;

Resultando que el interesado desempeña en dicho establecimiento minero el cargo de Ensayador de metales;

Considerando que el Reglamento de 7 de Septiembre próximo pasado, para la ejecución de la ley de Bases de 22 de Julio anterior, determina en su disposición transitoria letra D, qué condiciones han de concurrir en los temporeros existentes en aquella fecha para poder ser incluidos en la escala auxiliar citada, condiciones de que carece el peticionario.

Considerando que, además, una de las condiciones aludidas es la contenida en la letra C de dicho apartado, que refiriéndose al trabajo efectuado por dichos temporeros, establece que sean de oficina y no estén adscritos a servicios cuya ejecución exija condiciones especiales de índole no administrativa, que les haga insustituibles por los demás temporeros dedicados a aquellos trabajos, condición que no se da en D. Pedro Belinchón, quien, como Ensayador de metales, no realiza función de oficina ni puede ser sustituido por los temporeros administrativos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime por improcedente la petición formulada por D. Pedro Belinchón Guzmán, a quien no es de aplicación el apartado letra D del Reglamento de 7 de Septiembre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y fines

consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1919.

MARQUES DE CORTINA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Octubre próximo pasado, que faculta al Profesorado especial y Auxiliar que perciben sus haberes en concepto distinto del de sueldo para optar por percibirlos en este concepto,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que las gratificaciones de 1.000 pesetas anuales que actualmente disfrutan la Profesora especial de Francés de la Escuela Normal de Maestras de Guipúzcoa doña María Soledad Múgica y Martínez, y los Profesores especiales de Música de las Normales de Maestros de Zaragoza y Cádiz, respectivamente, D. Miguel Arnaldas Larrade y D. José Gálvez Ruiz, se conviertan en sueldos de 1.500 pesetas anuales para cada uno de ellos, que tendrán derecho a devengar a partir del 1.º de Septiembre último.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Antonio Losada Diéguez Catedrático numerario de Psicología del Instituto general y técnico de Pontevedra, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la cátedra de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento, resulta vacante en el Instituto de Orense, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Antonio Losada Diéguez.

Catedrático por oposición, de igual asignatura, del Instituto de Canarias, por Real orden de 10 de Junio de 1913.

Catedrático del Instituto de Toledo en virtud de permuta, Real orden 26 de Julio de 1913.

Catedrático del Instituto de Orense en

virtud de permuta y Real orden de 12 de Enero de 1914.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Félix González Rodríguez Catedrático numerario de Dibujo del Instituto general y técnico de Pamplona, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la cátedra de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento, resulta vacante en el Instituto de Soria, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Félix González Rodríguez.

Profesor numerario de Dibujo del Instituto de Soria en virtud de oposición y Real orden de 30 de Mayo de 1918.

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NUMERO 63

Ilmo. Sr.: La Real orden de este Ministerio de 27 de Diciembre del pasado año determinó los tipos de flete que debían regir en el comercio de importación durante el presente mes de Enero. La competencia establecida ya entre las Empresas navieras ha determinado nuevas reducciones, que continuarán acentuándose, encargándose la práctica de disminuir sensiblemente los fletes establecidos. Con independencia de esta reducción, aceptada por este Ministerio la propuesta elevada por el Comité del Tráfico Marítimo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Durante el mes de Febrero próximo regirán como límite máximo de los fletes corrientes los siguientes:

a) Carbón procedente de Inglaterra, 70 pesetas por tonelada en su conducción al Cantábrico; 90 pesetas a puertos del Sur, y 100 pesetas a los del Mediterráneo.

b) Fosfatos de Argelia: desde el puerto de Bougie al Mediterráneo, 50 pesetas por tonelada; a Sevilla y Huelva, 65 pesetas, y al Cantábrico, 90 pesetas. Desde el puerto de Sfax al Mediterráneo, 75 pesetas; a Sevilla y Huelva, 90, y al Cantábrico, 120.

c) Las procedencias de la República Argentina devengarán: los cueros, 1.000 pesetas la tonelada; lana y algodón, 400 pesetas metro cúbico; quebracho, 300 pesetas la tonelada; semillas oleaginosas, 350 pesetas tonelada; sebo, 400 pesetas metro cúbico.

d) En los productos de los Estados Unidos se cobrará: por el algodón, 20 pesetas la bala de 100 libras inglesas; fosfatos de Tampa, 200 pesetas la tonelada, no determinándose flete para el petróleo y sus derivados, puesto que se viene conduciendo en buques especiales.

e) En las demás procedencias regirán los siguientes tipos de fletes: 600 pesetas la tonelada de yute de la India; 250 pesetas tonelada el azúcar de la Habana; 250 pesetas tonelada el nitrato de Chile, conducido en buques de vela, y 350 en buques de vapor. Los tabacos satisfarán como flete: en los procedentes de los Estados Unidos, 60 céntimos por kilo; de la América Central, 65 céntimos; de la América del Sur, 85, y de las islas Filipinas, 1,30.

f) La conducción de trigo podrá realizarse a flete corriente por los buques de tráfico libre o a flete reducido por los requisados para realizar este servicio, estableciéndose como flete máximo en el primer caso el de 300 pesetas la tonelada de 1.000 kilos.

Art. 2.º Para la carga general importada de los Estados Unidos regirán los fletes de 250 pesetas tonelada para puertos del Atlántico y Cantábrico y 300 pesetas para los del Mediterráneo, y se entenderá esta tarifa por tonelada métrica para las mercancías de peso, y por metro cúbico para las mercancías de volumen.

Art. 3.º Los agentes en el extranjero de buques españoles cobrarán libremente según las variables exigencias del momento en el mercado, ateniéndose a los tipos que rijan.

Art. 4.º Continúan en vigor las demás disposiciones de este Ministerio de las Reales órdenes de 14 de Septiembre y 27 de Diciembre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes, así como para el de las Asociaciones de Navieros, a los fines de su cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1919.

ARGENTE

Señor Presidente del Comité del Tráfico Marítimo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION Y PESCA MARITIMA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Sección de Hidrografía

ADVERTENCIAS. — Las marcaciones, incluso todas las relativas a luces, son verdaderas y están dadas desde la mar, desde 0º a 360º a partir del Norte hacia el Este, o sea en el sentido de las manecillas de un reloj; las correspondientes a peligros son dadas desde tierra. Las

longitudes se refieren a los meridianos de Greenwich y de San Fernando. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de zizigias. Las alturas se dan sobre el nivel medio del mar.

Al recibirse los Avisos, corrijanse los Planos, Cartas, Derroteros y el Cuaderno de Faros.

GRUPO 2.º DEL NUM. 75 AL 121.

OCEANO ATLANTICO DEL ESTE

IRLANDA.—Bahía Broad Haven.—Señal de niebla.—Notice to Mariners número 1.468. Londres, 1918.

Núm. 75.—En el faro de la isla Eagle se ha establecido una señal de niebla que consiste en 1 explosión cada "2 minutos". "De noche" cada explosión va acompañada de 1 destello luminoso.

Lough Swilly.—Boya.—Notice to Mariners núm. 1.467. Londres, 1918.

Núm. 76.—A 9,25 millas y 180º de la roca Limeburner se ha fondeado la boya cónica "negra, South Limeburner".

Situación aproximada: 55º 17' 42" N. y 7º 48' W. de Gw. (1º 35' 40" W. de SF.).

FRANCIA.—Desembocadura del Gironda.—Boyas luminosas.—Avis aux Navigateurs núm. 36 | 1.648. París, 1918.

Núm. 77.—1.º Ha desaparecido de su fondeadero la boya cónica "roja" con luz fija "verde", llamada "Mattes du Grand Banc núm. 4".

2.º Se ha apagado accidentalmente la luz fija "roja" de la boya cónica "negra", llamada "N. W. du Demi-Banc".

En cuanto el estado del mar lo permita estas 2 boyas volverán a funcionar normalmente.

Passage de la Teignouse.—Boya.—Avis aux Navigateurs núm. 36 | 1.648. París, 1918.

Núm. 78.—Ha desaparecido accidentalmente la boya "negra" de la Basse Carriou, fondeada en el pasaje de la Teignouse.

Será reemplazada en cuanto el estado del mar lo permita.

ESPAÑA.—Lequeitio.—Luz.—Comandancia de Marina de Bilbao. Telegrama de 10 de Enero de 1919.

Núm. 79.—Ha quedado encendida la luz del rompeolas del puerto de Lequeitio. Plano núm. 642 A.

Cuaderno de Faros núm. 13.

Ría de Villaviciosa.—Boya.—Comandante de Marina de Gijón. Telegrama de 11 de Enero de 1919.

Núm. 80.—A consecuencia del temporal ha desaparecido la boya de la concha principal de Lastre.

Carta núm. 177 A.

Puentedeume.—Boya luminosa.—Comandancia General. Apostadero Ferrol. Telegrama de 9 de Enero de 1919.

Núm. 81.—La boya luminosa de las Mirandas ha garreado, encontrándose frente a Ares y próxima a la costa.

Cuaderno de Faros núm. 81.

Carta núm. 12 A.

Ría de Arosa.—Boya.—Jefatura de Obras Públicas. Pontevedra, 9 de Enero de 1919.

Núm. 82.—Ha faltado la cadena de amarre de la boya núm. 3, que marca el bajo Moscardiños. Cuando el tiempo lo permita se repondrá la cadena y la boya.

Cartas núms. 120 A, 124 y 924 de la sección II.

Ría de Vigo.—Boya.—Jefatura de Obras Públicas. Pontevedra, 11 de Enero de 1919.

Núm. 83.—Ha desaparecido de su emplazamiento la boya núm. 9, que marca el bajo de Rodeira.

Carta núm. 108 A de la sección II.

Derrotero núm. 2, pag. 333.

Río Guadalquivir.—Boya luminosa.—Comandancia de Marina. Sevilla, 12 de Enero de 1912.

Núm. 84.—La boya "verde" del Puntalete ha perdido sus amarras a causa del temporal, avería que se reparará tan pronto como sea posible.

Cuaderno de Faros núm. 219.

Plano núm. 580 A de la sección II

CANAL DE LA MANCHA

INGLATERRA.—Barco-faro Royal Sovereign.—Naufragio.—Boya luminosa.—Notice to Mariners núm. 1.483. Londres, 1918.

Núm. 85.—La boya luminosa fondeada sobre el lado Norte de los rectos que se encuentran a 1,5 millas al Sur del barco-faro "Royal Sovereign", se ha reemplazado por una boya "verde", luminosa, con luz de 1 destello "verde" cada 20 "segundos".

Aviso núm. 931 de 1918.

Hasting.—Naufragios.—Boyas luminosas.—Notice to Mariners núm. 1501. Londres, 1918.

Núm. 86.—1.º La boya luminosa "verde", fondeada al SE. de los restos de un vapor cuyos 2 palos emergen, se ha reemplazado por una boya de naufragio no luminosa.

Situación aproximada: 50º 46' 18" N. y 0º 38' 15" E. de Gw. (6º 50' 35" E. de SF.).

2.º La boya "verde" de naufragio, fondeada al SE. de unos restos de los que emerge 1 palo en bajamar, se ha reemplazado por una boya luminosa "verde" que muestra una luz con 2 destellos "verdes" cada 10 "segundos".

Aviso núm. 484 de 1918.

Proximidades de Folkestone.—Zona prohibida.—Notice to Mariners núm. 1.490. Londres, 1918.

Núm. 87.—La zona prohibida, en las proximidades de Folkestone, está actualmente abierta a la navegación.

Aviso núm. 935 de 1918.

Goodwin Knoll.—Naufragio.—Notice to Mariners núm. 1497. Londres, 1918.

Núm. 88.—Unos restos de naufragio, de los que emerge 1 palo y 1 chimenea en bajamar, se encuentra en la

Situación aproximada, 51º 17' 18" N. y 1º 32' 30" E. de Gw. (7º 44' 50" E. de SF.).

MAR DEL NORTE

DE HARWICH A LA DESEMBOCADURA DEL MOSA.—Barcos-faros.—Boyas luminosas.—Notice to Mariners núm. 1.466. Londres, 1918.

Núm. 89.—La ruta entre Harwich y la desembocadura del Mosa, se ha jalonado con 5 boyas luminosas y 3 barcos-faros fondeados en la siguiente forma:

a) Una boya cónica luminosa, "negra", núm. 1, con 1 destello "rojo" cada 10 "segundos" por los 52º 5' N. y 1º 49' E. de Gw. (8º 1' 20" E. de SF.).

b) Un barco-faro pintado de "negro", terminado en mira esférica, con luz de 2 destellos "blancos" cada 30 "segundos" y provisto de una sirena de niebla que emite 2 sonidos cada "minuto".

Situación aproximada: 52° 5' N. y 2° E. de Gw. (8° 12' 20" E. de SF.).

c) Una boya cónica "roja", núm. 2, con luz de un relámpago "blanco" cada 25 "segundos", por los 51° 59' 42" N. y 2° 18' 18" E. de Gw. (8° 30' 38" E. de SF.).

d) Una boya cónica, luminosa, "negra", núm. 3, con luz de 1 destello "blanco" cada 5 "segundos", por los 51° 54' 24" N. y 2° 36' 36" E. de Gw. (8° 48' 56" E. de SF.).

e) Un barco-faro pintado de "rojo", terminando en mira romboidal, con luz de 2 destellos "rojos" cada 45 "segundos": lleva una sirena de niebla que emite 4 sonidos cada 30 "segundos".

Situación aproximada: 51° 49' N. y 2° 54' 18" E. de Gw. (9° 6' 38" E. de SF.).

f) Una boya cónica luminosa, "roja", número 4, con luz de 2 destellos "blancos" cada 7,5 "segundos", por los 51° 49' 42" N. y 3° 11' E. de Gw. (9° 23' 30" E. de SF.).

g) Un barco-faro pintado de "rojo", terminado en mira esférica, con luz de 3 relámpagos "blancos" cada 30 "segundos": tiene sirena de niebla que emite 3 sonidos cada "minuto", por los 51° 50' 18" N. y 3° 27' 42" E. de Gw. (9° 40' 2" E. de SF.).

h) Una boya cónica luminosa, "roja", número 5, con luz de 1 destello "blanco" cada 5 "segundos", por los 51° 55' N. y 3° 44' 30" E. de Gw. (9° 56' 50" E. de SF.).

INGLATERRA.—Banco Elbow.—Boya luminosa.—Notice to Mariners núm. 1.522. Londres, 1918.

Núm. 90.—La boya "Elbow núm. 2" se ha retirado y reemplazado por una boya cónica "negra", con campana luminosa con luz de 2 destellos cada 10 "segundos".

Situación aproximada: 51° 21' 12" N. y 1° 32' 12" E. de Gw. (7° 44' 32" E. de SF.).

Desembocadura del Támesis.—Barcos-faros.—Notice to Mariners núm. 1.478. Londres, 1918.

Núm. 91.—1.º En el Black Deep se ha fondeado un barco-faro con luz de 1 destello "verde" cada 30 "segundos".

Situación aproximada: 51° 42' N. y 1° 28' E. de Gw. (7° 40' 20" E. de SF.).

Señal de niebla.—Un sonido de 6 "segundos" de duración cada "minuto". Cuando a causa de temporal el barco-faro no esté en su puesto, emite en lugar de la señal antes citada 3 sonidos de 2 "segundos" de duración cada "minuto".

2.º En el Black Deep se ha fondeado otro barco-faro, mostrando luz con 1 destello "rojo" cada 15 "segundos".

Situación aproximada: 51° 39' N. y 1° 23' 36" E. de Gw. (7° 35' 56" E. de SF.).

Barco-faro Sunk.—Notice to Mariners núm. 1.472. Londres, 1918.

Núm. 92.—Se ha apagado el barco-faro "Sunk", el cual podrá encenderse si se solicita en ciertos casos especiales.

Barco-faro Kentish Knock.—Notice to Mariners núm. 1.500. Londres, 1918.

Núm. 93.—Se ha apagado la luz del barco-faro de "Kentish Knock".

Situación aproximada: 51° 39' N. y 1° 40' 15" E. de Gw. (7° 52' 35" E. de SF.).

Proximidades de Harwich.—Naufragio.—Barco-faro.—Notice to Mariners número 1.472. Londres, 1918.

Núm. 94.—Para balizar los restos de un naufragio que se encuentran por los 51° 54' 48" N. y 1° 31' 36" E. de Gw. (7° 43' 56" E. de SF.), se ha colocado un barco-faro indicador que lleva de "día" las bolas "ne-

gas" reglamentarias y de "noche" los faros "blancos", y muestra una luz "roja" cada 20 "segundos".

Southwold.—Fondeadero prohibido.—Notice to Mariners núm. 1.517. Londres, 1918.

Núm. 95.—Está prohibido fondear en la zona limitada.

a) "Al Norte" por la línea trazada desde Kessingland (a unas 2 millas al Norte de Covehithe) hacia el Este, hasta un punto situado a 3,25 millas de la costa.

b) "Al Sur" por una línea que sale de la estación de Walberswick Railway (cerca de Southwold), en dirección 109° hasta 3,65 millas de la costa.

c) "Al Este" por una línea que sale del extremo oriental del límite (a) en dirección 181° y distancia 0,9 millas, después en dirección 193° y distancia 3,9 millas, y de aquí hasta el extremo oriental del límite (b).

Aviso núm. 731 de 1918.

Lowestoft.—Boya.—Notice to Mariners, núm. 1.521. Londres, 1918.

Núm. 96.—A causa de la extensión del banco de Holmsand, la boya de los depósitos de los dragados, pintada a fajas verticales "amarillas" y "verdes", se ha trasladado unos 200 metros hacia el SW. y se encuentra en la

Situación aproximada: 52° 29' 30" N. y 1° 47' 30" E. de Gw. (7° 59' 50" E. de SF.).

ESCOCIA.—Proximidades de Cromarty y de Inverness.—Prescripciones.—Notice to Mariners núm. 1.505. Londres, 1918.

Núm. 97.—No está prohibido actualmente a los buques británicos, aliados o neutrales, navegar entre la puesta y la salida del sol en la región, hasta ahora prohibida de "noche", entre las líneas Tarbet-ness.—Findhorn, por una parte, y Fort George—Punta Chanonry por otra.

MAR MEDITERRANEO

CERDEÑA.—Alghero.—Luz.—Avvisi ai Naviganti núm. 133|116. Génova, 1918.

Núm. 98.—La luz de Alghero será apagada hasta nueva orden.

ITALIA.—Liorna.—Boya.—Avvisi ai Naviganti núm. 132|104. Génova, 1918.

Núm. 99.—La boya luminosa fondeada sobre los restos que se encuentran a 1,4 millas al SSW. del faro de Liorna, se ha reemplazado por una boya "verde".

Isla de Elba.—Boya.—Avvisi ai Naviganti núm. 132|110. Génova, 1918.

Núm. 100.—La boya luminosa que señalaba el banco de Cabo Bianco se ha reemplazado por una boya no luminosa con mira cónica, pintada a fajas "negras" y "blancas".

Cuaderno de Faros núm. 648 A.

Castiglione e la Pescaja.—Luz.—Avvisi ai Naviganti núm. 127|95. Génova, 1918.

Núm. 101.—La luz de la cabeza del muelle Sur aparecerá hasta nuevo aviso fija "verde".

Cuaderno de Faros núm. 668.

Talamone.—Luz.—Avvisi ai Naviganti núm. 132|112. Génova, 1918.

Núm. 102.—Durante las reparaciones que se verifican en el aparato de la luz de Talamone aparecerá ésta como luz fija.

Cuaderno de Faros núm. 670.

Santo Stefano.—Luz.—Avvisi ai Naviganti núm. 133|115. Génova, 1918.

Núm. 103.—La luz del extremo de la escollera, al SE. de Santo Stefano, estará apagada hasta nuevo aviso.

Cuaderno de Faros núm. 671.

ISLAS LIPARI.—Isla Salina.—Luz.—Avvisi ai Naviganti núm. 133|114. Génova, 1918.

Núm. 104.—Se ha modificado la luz de la punta Del Capo, al NE. de la isla, y aparece actualmente con destellos "blancos" cada 15 "segundos" (destello, 5 "segundos"; ocultación, 10 "segundos"); alcance, 19,5 millas.

Las demás características no han sufrido modificación.

Cuaderno de Faros núm. 832.

ISLAS ZEGATES.—Isla Maretimo.—Luz.—Avvisi ai Naviganti núm. 132|105. Génova, 1918.

Núm. 105.—El faro de Punta Libeccio funciona irregularmente.

Cuaderno de Faros núm. 809.

SICILIA.—Marsala.—Boya luminosa.—Avvisi ai Naviganti núm. 132|111. Génova, 1918.

Núm. 106.—La boya luminosa que señalaba el límite Norte del bajo que se extiende más allá de la punta Scario, se ha reemplazado provisionalmente por una boya no luminosa con 2 bolas.

Cuaderno de Faros núm. 800.

Termini Imerese.—Noticias.—Boya luminosa.—Avvisi ai Naviganti núm. 127|91. Génova, 1918.

Núm. 107.—No habiéndose encendido aún la luz de la boya luminosa que señalaba el extremo de los bajos situados más allá de las escolleras del puerto de Termini, continúa siendo peligrosa la entrada en dicho puerto.

La luz de la escollera será encendida al mismo tiempo que la de la boya luminosa.

ITALIA.—Reggio di Calabria.—Luces.—Avvisi ai Naviganti núm. 127|93. Génova, 1918.

Núm. 108.—Las dos luces ("verde" de ocultaciones y "roja" de ocultaciones, situadas, respectivamente, en la cabeza del muelle y en la playa) de Reggio han tomado las siguientes fases: 1 ocultación cada 6 "segundos" (luz, 3 "segundos"; ocultación, 3 "segundos").

Cuaderno de Faros núms. 746 y 747.

Taranto.—Luz.—Avvisi ai Naviganti número 132|106. Génova, 1918.

Núm. 109.—La luz "roja" de ocultaciones de la cabeza del muelle del nuevo puerto comercial de Taranto, aparecerá hasta nuevo aviso fija "roja".

TRIPOLITANIA.—Trípoli.—Boya luminosa.—Avvisi ai Naviganti número 135|119. Génova, 1918.

Núm. 110.—Ha sido arrastrada por el mar la boya "verde" luminosa que había al lado Oeste de la entrada de la pasa exterior.

Homs.—Luz.—Avvisi ai Naviganti número 130|101. Génova, 1918.

Núm. 111.—Se ha suprimido la luz fija "blanca" del pequeño puerto de Homs.

MAR ADRIATICO

ITALIA.—Brindisi.—Naufragio.—Avvisi ai Naviganti núm. 132|108. Génova, 1918.

Núm. 112.—A unos 400 metros al WSW. de la luz situada en el extremo de la escollera al Sur de Castello a Mare, se

encuentran los restos de un buque; durante la "noche" están indicados por una luz "blanca" en la proa y 2 luces verticales "blancas" en la popa.

Isla Pianosa.—Luz.—Avvisi ai Naviganti núm. 133 | 117. Génova, 1918.

Núm. 113.—Estará apagada hasta nuevo aviso la luz de la isla Pianosa.

Senigallia.—Luz.—Avvisi ai Naviganti núm. 128. 97. Génova, 1918.

Núm. 114.—La luz del puerto de Sini-gallia (extremo del muelle, parte Este de la entrada del canal) se ha reemplazado momentáneamente por una luz con destellos "blancos" cada 2 "segundos".

Venecia.—Prescripciones.—Avvisi ai Naviganti núm. 127 | 80. Génova, 1918.

Núm. 115.—El rumbo en los parajes de Venecia está actualmente señalado por las marcas siguientes, dispuestas en la enfílación 103° 30' del faro de la Rochetta y de la luz de la cabeza del dique Norte de Malamocco.

Boya troncocónica "negra", con mira cónica "negra", con el vértice arriba, a 4 millas de la cabeza del dique Norte de Malamocco.

Seis pequeñas boyas "blancas", numeradas del 1 al 6 (la distancia de 2 boyas consecutivas, en esta fila de 7 boyas, es de 2 millas).

Boya "blanca", con luz "blanca", de 1 ocultación cada 3 "segundos" y un alcance de 7 millas, fondeada a 18 millas de la cabeza del dique Norte del muelle de Malamocco.

Boya "roja", con luz "blanca" cada 5 "segundos" y alcance de 5 millas, fondeada al Sur de la anterior.

Fiume.—Prescripciones.—Avis aux Navigateurs núm. 36 | 1.681. París, 1918.

Núm. 116.—La navegación para dirigirse a Fiume es extremadamente delicada en las proximidades de Sebenico y no puede hacerse sin práctico. Los riesgos de pasar por el campo de minas ante Sebenico son muy grandes.

Conviene, por lo tanto, que todo buque con destino a Fiume pase por Corfú, donde el Estado Mayor de la Escuadra le facilitará cuantas noticias puedan serle útiles.

GOLFO DE MEJICO

ESTADOS UNIDOS.—Key West.—Boya.—Avis aux Navigateurs núm. 36 | 1.687. París, 1918.

Núm. 117.—La boya plana "negra Eighteen foot Spot 7 A", marca un banco situado en el canal SW., a 3,6 millas y 19° del faro de Sand Key.

Isla Timbalier.—Luz.—Avis aux Navigateurs núm. 36 | 1.688. París, 1918.

Núm. 118.—Se ha modificado el carácter de la luz de la isla Timbalier; aparece actualmente fija "roja".

MAR DE LAS ANTILLAS

ISLA SANTA CRUZ.—Christiansted.—Luz.—Avis aux Navigateurs número 36 | 1.684. París, 1918.

Núm. 119.—Se ha modificado el carácter de la luz del fuerte Luisa Augusta: aparece actualmente fija "roja", visible desde los 49° a los 229° (180°).

PUERTO RICO.—Punta Borinquen.—Luz.—Avis aux Navigateurs número 36 | 1.685. París, 1918.

Núm. 120.—Ha sido destruido por un temblor de tierra el faro de la punta Borinquen; se ha encendido provisionalmen-

te una luz fija "roja" en el extremo de un asta de banderas.

Punta Jiguero.—Luz.—Avis aux Navigateurs núm. 36 | 1.686. París, 1918.

Núm. 121.—Ha sufrido averías el faro de la punta Jiguero; la luz se ha apagado y reemplazado por una luz fija "blanca".

Madrid, 31 de Enero de 1919.—El Director general, Augusto Durán.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

A tenor de lo prevenido en el párrafo cuarto de la orden de 26 de Octubre último, GACETA del 1.º de Noviembre, y en armonía con lo que preceptúan los artículos 65 a 68 del vigente Estatuto del Magisterio,

Esta Dirección General ha resuelto convocar a concurso general de traslado para proveer Escuelas Nacionales vacantes, con arreglo a las siguientes instrucciones:

1.ª Las Escuelas que han de proveerse en Maestro son las que figuran en la citada GACETA del 1.º de Noviembre, con las modificaciones previstas en el párrafo segundo del anuncio y en el artículo 70 del Estatuto; a saber:

Para proveer en Maestros

ALAVA

Se agregan las de Añana, Ayuntamiento de Salinas de Añana, unitaria, y Luquiano, Ayuntamiento de Zuya, mixta.

ALBACETE

Se suprime la de Mahora y no puede atenderse la reclamación del Maestro don Manuel Puchades Tomás para que se elimine la Escuela de Carcelen, por ser contraria a lo dispuesto en el artículo 103 del Estatuto, sin perjuicio de lo que resulte del expediente en tramitación; y se desestima la de D. Pedro A. Fitemi por ser posterior al 30 de Septiembre la vacante a que se refiere.

ALICANTE

Se agrega la de Muchamiel, unitaria; Alicante, Sección graduada "Joaquín Costa", pendiente de concursillo, es Dirección de la Escuela de Beneficencia Provincial; la de Altea la Vieja es del Ayuntamiento de Altea, y la de Desamparados es de Orihuela. Se suprime la Escuela de Ondara. Las unitarias de Alcoy son 3 y 5, respectivamente.

ALMERÍA

Se suprime la de Almería, capital.

AVILA

Se agrega la de Malpartida de Corneja.

BANAJAZ

Ribera del Fresno y Santa Marta son Escuelas, y Villanueva de la Serena es auxiliaria.

BALEARES

La primera Escuela anunciada se escribe "Artá", y la última "Valldemosa".

PARCELONA

Se suprimen las de Odena, Piera y Villanueva y Geltrú y las dos acotaciones de "Pendiente de concursillo", siendo la que ha de proveerse en Sabadell la unitaria número 1.

BURGOS

Se anuncian Rabé de los Escuderos, barrio de Lerma; Pradilla de Hoz de Arriba; Medianas de Mena; Burceña; Garoña, agregado del Valle de Tobalina; Fuen-

caliente de Lucio, del Valle de Valdelucio, y Palazuelos y Rioparaiso, Ayuntamiento de Villavedón, quedando modificados dichos nombres en la forma expuesta y sin alterar los demás que figuran en la GACETA del 1.º de Noviembre.

En cuanto a la reclamación de D. Guillermo Martínez, relacionada con las Escuelas de esta provincia, se desestima, con arreglo al artículo 36 del Estatuto.

CÁCERES

No hay nada que modificar.

CÁDIZ

La tercera anunciada de la capital es la Escuela número 9, Sagasta, 93.

CANARIAS

No hay nada que modificar.

CASTELLÓN

La penúltima es auxiliaria desdoblada, y la última unitaria.

CIUDAD REAL

Se suprime la de Manzanares; se entenderá que donde dice "Ciudad" hay que agregar "Real".

CÓRDOBA

Se agrega la Escuela unitaria de Espiel; las de San Calixto (Hornachuelos) y Pedro Díaz (Palma del Río) son mixtas las dos, y se suprimen, por último, las de Villafranca, Valsequillo y Villanueva del Rey. (Las tres son para Maestras.)

CORUÑA

La Escuela de Sau de Afuera es del Ayuntamiento de Santiago; la Escuela de Mafiau es "segunda". En cuanto a la reclamación de D. José Navarro Martínez, sobre si debe o no anunciarse la Escuela provista de Paderne, se desestima, a reserva del expediente que está a informe del Consejo de Instrucción Pública.

CUENCA

Donde dice "Antobuey" debe decir "Campillo de Altobuey".

GERONA

Se suprime la de Pont de Molins.

GRANADA

Se anuncian las que siguen, que no se remitieron a tiempo cuando el anuncio provisional: Alomartes (Illora), unitaria; Algarinejo, unitaria; Cúllar-Baza, unitaria número 1; Barrionuevo (Huéscar), mixta; Calahonda (Motril), unitaria; El Fargue (Granada), unitaria; Dílar, unitaria; Dolar, unitaria; Durcal, Sección de la graduada número 2; Guadix, unitaria número 4; Huétor-Tajar, unitaria; Illora, unitaria número 2; Jerez del Marquesado, unitaria; Loja, 3.ª Sección de la 1.ª graduada; Loja, 1.ª Sección de 2.ª graduada; Loja, 2.ª Sección de 2.ª graduada; Montegícar, unitaria; Moreda, unitaria; Puebla de Don Fadrique, unitaria número 2; Almaciles (Puebla de Don Fadrique), unitaria; Purullena, unitaria; Salar, unitaria; Santafé, unitaria número 1; Sorvilán, unitaria; Tajarja (Chimeneas), mixta, quedando, por consiguiente, atendidas las dos reclamaciones de D. Juan Carreño Vargas.

GRAN CANARIA

No hay nada que modificar.

GUADALAJARA

Las de Almonacid de Zorita, Horche y Mondéjar son elementales, número 1 la 3.ª, suprimiendo el inciso de "Pendiente de concursillo".

GUIPÚZCOA

La de Astigarreta es mixta.

HUELVA

La de Campofrío es unitaria; El Al-

مندرو, mixta; Encinasola, unitaria del segundo distrito; Moguer, unitaria del primer distrito.

HUESCA

Se agrega la de Cuarte, mixta, y se suprime la de Blecua, mixta.

JAÉN

Las de Villacarrillo, Sección graduada número 1 y Sección graduada número 2, son las dos Sección graduada número 1. En cuanto a la reclamación del Sr. Martínez López, nada advierte la Sección.

LEÓN

La que aparece con el nombre de Irueta debe decir Iruela, y se suprimen las de Vega de Magaz, Sigüella y Cerecedo. Se atiende la reclamación de D. Bernabé Palomar y se desestima la de D. Pristiano J. López, porque la plaza que cita vacó en 14 de Enero de 1918 y porque el reclamante está comprendido en el artículo 102 del Estatuto.

LÉRIDA

No hay nada que modificar.

LOGROÑO

La de Aruedo es unitaria número 2, y la de Cervera del Río Alhama unitaria, barrio de Santa Ana.

LUGO

La de Monforte de Lemus es unitaria desdoblada; la de Múndin es de Patronato, sostenida por la Fundación, y se suprime la de Brasmos.

MADRID

La unitaria número 39 y la graduada número 11 radican en la capital. A la primera debe añadirse que tiene casa-habitación, y a la segunda indemnización por el mismo concepto. Se agregan Madrid, capital (Beneficencia-Hospicio), Sección 10.ª de la graduada. La Diputación abona 2.000 pesetas y 900 para habitación. Madrid, capital, unitaria número 16, grupo B, calle de Villamagna, número 6. Donde dice "Collado de Villaba" debe decir "Collado-Villalba", y "San Martín de los Reyes" debe decir "San Sebastián de los Reyes". Se suprime la del segundo distrito de San Martín de Valdeiglesias, e igualmente desaparecen todas las notas de "anunciada a concursillo" y "provista interinamente".

MÁLAGA

Málaga, número 8, Nuestra Señora de la Asunción se suprime, y la de Vélez-Málaga, unitaria número 2, debe decir número 3. Respecto a la reclamación de don Emilio Moreno, está ya prejuzgada la cuestión a que alude por la Real orden de 28 de Agosto de 1917.

MURCIA

Donde dice Cartagena, unitaria, calle Gisbert, debe decir Cartagena, Sección de graduada, calle de Gisbert; y Murcia, Sección de graduada N., Conde del Valle, debe decir Murcia, Sección graduada N., calle de Don Lorenzo Paura. No puede atenderse la reclamación de don Horacio Casas por referirse a una vacante posterior al 30 de Septiembre.

ORENSE

Las Escuelas de Junquera de Ambia, Laroco, Pereiro, Puenteveva, Vilanova e Idijo son unitarias. Donde dice "Santaballa" debe decir "Santa Baya". Se desestima la reclamación de D. Eladio Díezguez, con arreglo a los artículos 61 y 63 del Estatuto, y la de D. José Miguel Yáñez, de acuerdo con la orden de 16 de Agosto próximo pasado.

Donde dice:

Busmente (Villayoís).
Coliema Biecas (Cangas de Tineo).
El Llano.
Peán (Villaviciosa).

Piñera (Moriús).
Rosadas (Boal).
Viabaño (Parres).

Villacandid (Coaña).
Villayoís (capital).

Se incluyen las de Sama (capital de la de Parlero (Villayoís).

OVIEDO

Debe decir:

Busmente (Villayoín).
Coliema-Biescas (Cangas de Tineo).
El Llano (Gijón), "Pendiente concursillo".
Peán (Villaviciosa), "Pendiente concursillo".
Piñera (Morcín).
Rosadas (Boal).
Viabano (Parres), "Pendiente concursillo".
Villacandide (Coaña).
Villayón (capital).

Langreo) y Tineo (capital), y se elimina

PALENCIA

Queda excluida del concurso la Escuela de Palencia, primer distrito, atendiéndose la reclamación de D. César F. Aguado.

PONTEVEDRA

Se suprimen las Escuelas de Arentey (Salvatierra de Miño) y la de Carril (Villagarcía de Arosa). Donde dice Berisas (Vigo) debe decir Bouzas (Vigo); la de Miera (Mueña) es Meira (Moaña); la de Sajamunde (Redondela) es Sajamonde (Redondela); la de Camanzón (Carbia) es Camanzo (Carbia), y se incluye en el concurso la Escuela de Rubianes (Villagarcía de Arosa).

SALAMANCA

Se suprimen las Escuelas de Beleña (Alba de Tormes), Fuenteguinaldo y Grijuelo (Alba de Tormes), incluyéndose las de Rágama (Peñaranda), unitaria, y la de Valdefuentes (Béjar), unitaria.

SANTANDER

La Escuela de Mogio (Miengo) se sustituye por la de Cudón (Miengo), mixta. La de Argaños es Argoños. Se incluye la de Salces (La Miña), mixta, y la de Udailla (Ampuero), unitaria. Patronato: sueldo, 1.000 pesetas, pagado por el Estado. Quedan eliminadas las de Presillas (Las) (Puente Viego), provista por reingreso, y Novales (Alfoz de Llovedo).

SEVILLA

Son Escuelas unitarias las de Alcalá del Río, Algamitas, Cabezas de San Juan, La Campana, Fuentes de Andalucía, Martín de la Jara, Villanueva de San Juan, y auxiliaria la de Cabezas de San Juan. Se suprime la Escuela de Alcolea del Río y se incluyen la de Los Corrales, unitaria, y Umbrete, auxiliaria. La Sección viene obligada a cumplir telegráficamente el artículo 69 del Estatuto, conforme reclama el Sr. Centeno.

SEGOVIA

Se incluye la Escuela de Fuente el Olmo de Iscar, mixta.

SORIA

No hay nada que modificar.

TARRAGONA

Se incluye la de Jesús y María (Tortosa); la de Cambrils radica en el barrio de la Marina, y la de Biten es Biteno (Anejo de Tortosa).

TERRUEL

Se elimina la Escuela de Cañizar del Olivar por corresponder su provisión al turno de oposición, y la de Villahermosa, mixta, rectificándose el nombre de Mourollo, que es Monroyo.

TOLEDO

Se elimina del concurso la Sección de graduada de Almorox.

VALENCIA

A la Escuela de Andillo debe agregarse (Aldea de la Pobleta); la de Alcira es auxiliaria desdoblada y radica en la plaza del Sufragio, número 12; la de Oliva, en la calle del Hospital; la de Onteniente, en la calle de Mayans, número 49; la de Requena es auxiliaria desdoblada, en la calle de Casares, número 3; y las dos unitarias del mismo pueblo radican, una en Aldea de Casas del Río y la otra en Aldea de Rebollar y Villar; las de Valencia corresponden al Poblado de Benifaraig y Partida del Perú, y, por último, la de Vallada está situada en la calle de Santa Rosa, número 3.

VALLADOLID

Las de Medina del Campo y Nava del Rey son auxiliares del primer distrito; a la de Salvador de Zapardiel debe añadirse (Agregado de Honcalada), y la de Tor-desillas radica en el segundo distrito.

VIZCAYA

Se anuncian las siguientes vacantes:

Arrazúa, unitaria; Baracaldo (Réqueta), Sección graduada número 1; Baracaldo (Réqueta), Sección graduada número 1; Bilbao (Achuri), Sección número 2; Bilbao (La Concha), Sección número 9; Bilbao (Instituto), Sección número 1; Busturia (Axpe), unitaria; Galdacano (Usansolo), unitaria número 1; Guecho (Santa María), unitaria número 1; Gueñes (Casco), unitaria número 1; Lupia, unitaria única; Mallavia, unitaria única; Murelaga, unitaria única; Portugalete (La Iglesia), unitaria número 1; Sopuerta (Mercadillo), unitaria número 1; Zalla (Ocharan), mixta número 2.

Queda atendida la reclamación del señor Varona.

ZAMORA

Se incluye la Escuela de Cerecinos del Carrizal.

ZARAGOZA

Las Escuelas de Aguarrón y Cariñena son unitarias número 2, y se suprime la de Zaragoza, debe añadirse (La Ribera).
2.ª Modificaciones en las Escuelas

Para proveer en Maestras

ALAVA

La de Vitoria es párvulos, desdoblada número 1; se incluye la de Salvatierra, unitaria, y se suprime la de Saniego por haberse adjudicado por consorte.

ALBACETE

La que aparece con el nombre de Cerez es Perez.

ALMERÍA

Se incluye la Escuela mixta de Saliente bajo, anejo de Alboux, mixta.

ALICANTE

A la de Tangel debe agregarse (Alicante) y a la de Altea la Vieja (Altea);

se agregan las de Benejama y Benitachell, las dos unitarias, y se suprime la de Orihuela. La Escuela número 2 de Alcoy se sustituye por la número 5, debiendo desaparecer la nota de "Pendiente de concursillo".

AVILA

La que aparece con el nombre de Barroso (El) debe decir Barraco (El).

BADAJOZ

No hay nada que modificar.

BALEARÉS

La Escuela de Alayor, anunciada con el número 1, es la número 2 de la misma localidad, y en donde dice Tuca debe decir Inca.

BARCELONA

La Escuela de la capital, que aparece en la GACETA como unitaria, es auxiliaria desdoblada, y donde dice La Mou debe decir La Nou.

BURGOS

La de Alforados de Moneo es Villarán (Aforados de Moneo); la Junta de la Cerca es Bóveda de la Rivera (yunta de la Cerca); Valle de Valdelaguna es Quintanilla Urrilla (Valle de Valdelaguna), y la de Valle de Valdelucio es Pedrosa de Valdelucio (Valle de Valdelucio).

Se desestima la reclamación de doña Eloya Arenales.

CÁCERES

No hay nada que modificar.

CÁDIZ

Se suprimen las Escuelas de Cádiz, Sección Puerto de Santa María, auxiliaria, y El Castor, unitaria, por haberse adjudicado las dos primeras por derecho de consorte y la última por reingreso, y desaparece la nota de "Pendiente de concursillo" puesto a la de Jerez, plaza del Mercado. La de Sanlúcar de Barrameda es desdoblada.

CANARIAS

No hay nada que modificar.

CASTELLÓN

Las de Alcalá de Chisvert y Arés del Maestre deben ser Alcalá Chivert y Ares del Maestre.

CIUDAD REAL

No hay nada que modificar.

CÓRDOBA

La de Córdoba número 2 debe decir Córdoba, Maestra de Sección número 2, Escuela práctica, Osio, 6; Fuenteovejuna, auxiliaria número 2, debe ser unitaria número 2; la Granjela es La Granjuela; Lucena (Jaya) debe decir Jauja (Lucena), y Peñarroya (Paraíso) debe decir Peñarroya, calle del Paraíso. Se agregan las siguientes Escuelas: Cuenca (Fuenteovejuna), Valsequillo, Villafranca Alcolea número 26, y Villanueva del Rey, auxiliaria.

CORUÑA

La anunciada de Allo (Zas) es de asistencia mixta. No puede atenderse la reclamación de doña María Uruburu por referirse a vacantes posteriores al 30 de Septiembre.

CUENCA

Las de Minglanilla y Mota del Cuervo son unitarias.

GÉRONA

Las que aparecen con los nombres de Cebia y San Martín de Llermana deben rectificarse con los de Cebra y San Martín de Llémama.

GRANADA

Se anuncian las siguientes vacantes: Albolote, unitaria; Illora (Alomartes),

unitaria; Cártaras, unitaria; Cortes (Cortes y Graena), unitaria; Cortijos de Mecina Fedel (Mecina Fedel), mixta; Guadix, unitaria número 1; Iznalloz, auxiliaria; Lauteira, unitaria; Picena, unitaria; Puebla de Don Fadrique, unitaria número 1; Santa Cruz, unitaria; Tete, unitaria.

GRAN CANARIA

Nada que modificar.

GUADALAJARA

Se suprime la de Centenera por haberse provisto por reingreso.

La de Giluegue es Filuegue.

Las de Albalate de Zorita, Checa, Illana, Mondéjar y Sacedón son elementales de niñas.

GUIPÚZCOA

No hay nada que modificar.

HUELVA

Nada que modificar.

HUESCA

Se incluyen las Escuelas mixtas de Arcusa y Jorrelabaz (Benavente de Aragón). La de Valdellón es Baldellón; la de Estaña (Filzan) es Estaña (Pilzan), y la de Sariñena es auxiliaria de párvulos y no está pendiente de concursillo.

JAÉN

Las de Villacarrillo, Sección graduada número 1 y Sección graduada número 2, son las dos Sección graduada número 1.

LEÓN

Se incluye la de Robledo de Jorio (Villaquilambre), mixta. Se elimina la Sección graduada de Astorga por haberse otorgado por derecho de consorte a doña María del Carmen Alvarez Martínez. La de San Pedro de Paradita es San Pedro de Paradeta.

LÉRIDA

La de Vilamitjana es unitaria.

LOGROÑO

Se incluye la Escuelas de niñas de Alsanco. La de Munilla es unitaria.

LUGO

Se incluye la Escuela unitaria de Pantón. Las de Los Nogales, Piedrañita y Fria-castela son unitarias.

Quedan atendidas las reclamaciones de doña María Elisa Cortinas y D. Juan Encinar.

MADRID

La de Colmenar Viejo es auxiliaria de párvulos y no tiene emolumentos de casa. La de Estremera es unitaria. La de Candalso de los Vidrios no está anunciada a concursillo. Se incluyen las Escuelas siguientes:

Madrid, Escuela graduada de niñas, número 5, grupo A, Príncipe de Vergara, 27 (derecho a indemnización por concepto de casa); Madrid, Escuela graduada de niñas, número 11, grupo A, calle de Luis Cabrera, 38 (derecho a indemnización por concepto de casa).

MÁLAGA

Se suprimen las unitarias de Carratraca y Melilla.

MURCIA

Nada que modificar.

ORENSE

Las de Barbadanes, Castro-Caldelas y Quintela de Leirado son de niñas.

OVIEDO

Se suprimen las de Canero (Luarca) y Pereda (Tineo). Se incluyen las de Mufialén (Tineo), mixta; Cecos-Boiro (Ibía), mixta, y La Montaña (Luarca).

PALENCIA

La de Fuentes de Nava es de párvulos y no ha lugar a la reclamación de doña Petra Gil.

PONTEVEDRA

Nada que modificar.

SALAMANCA

Se incluye la Escuela mixta de Villardardo. No ha lugar a las reclamaciones de doña Eulalia Cadenas y de D. Alvaro Merino.

SANTANDER

Se suprime la de Salces (Lamiña). Se incluye la de Jezanos (Villacarriedo), mixta. La de Buyeco es Buyezo y la de Rui-loba es unitaria.

SEVILLA

Se incluye la auxiliaria de Gilena. Se suprime una auxiliaria de Lebrija.

SEGOVIA

Nada que modificar.

SORIA

Se suprime la de San Esteban de Gormaz.

TARRAGONA

La de Alfarja es Alforja y la de Barberá es Barbará. Se suprime la de Ollés. Se incluye la de Forroja.

TERUEL

Se suprime la de Obón. La de Monzoya es Monroyo y la de Luco de Borgón es Luco de Bardón.

TOLEDO

Se suprime la de Almorox. La de Montanar es Hontanar.

VALENCIA

Se suprime la de Játiva; se incluye la de Enguera, unitaria; la de Refalcaraf es Refalguaraf. No ha lugar a las reclamaciones de las Sres. Navarrete y Espi, ni a la del Sr. Litrán.

VALLADOLID

Se incluye la de Radilana.

VIZCAYA

Se anuncian las vacantes siguientes:

- Ajangüiz, Unitaria.
- Baracaldo (Réqueta), Escuela número 1. Sección graduada.
- Baracaldo (Réqueta), Escuela número 2. Sección graduada.
- Ceanurri (Undurraga), Unitaria número 1.
- Galdacano (Usansolo), Unitaria número 1.
- Mallavia, Unitaria.
- Sestao (Urbinaga), Unitaria número 1.
- Ondarroa (Casco), Unitaria número 1.

ZAMORA

Nada que modificar.

ZARAGOZA

Se suprime la de Navallas.

3.^a Pueden tomar parte en el concurso general de traslado los Maestros de las Escuelas Nacionales, los de Beneficencia y los de Patronato que cobran íntegros sus haberes del Tesoro, siempre que todos ellos figuren en el Escalafón general del Magisterio o tengan derecho anteriormente reconocido para figurar en él.

4.^a Se exceptúan de la regla anterior, y no podrán tomar parte en el concurso general de traslado:

- a) Los Maestros que tengan limitados sus derechos con arreglo al Real decreto de 19 de Agosto de 1915.
- b) Los Maestros sujetos a expediente gubernativo.
- c) Los Maestros de Patronato que cobran todo o parte de sus haberes de la Fundación.

d) Los Maestros de Navarra, por no existir nueva ley de Presupuestos y para evitar la duplicidad de plazas.

e) Los Maestros que sirven Escuelas voluntarias.

f) Los Maestros sustituidos.

g) Los Maestros, cualquiera que sea su condición, que lleven menos de un año en la Escuela que actualmente sirvan; y

h) Los Maestros que hayan cumplido sesenta y nueve años de edad.

5.^a Los Maestros que tengan solicitado en los concursos especiales de traslado, hoy pendientes para proveer, Regencias o Direcciones de graduadas, correrán las incidencias de los mismos sin acudir al general de traslado, del que, en todo caso, serán eliminados.

6.^a Los Maestros consortes que aspiren a reunirse en la misma localidad distinta a la en que ambos residan solicitarán los dos en una sola instancia, acompañando la partida de matrimonio legalizada; en el caso de pretender uno de los cónyuges servir Escuela vacante en el mismo punto donde el otro reside, lo manifestará así en instancia suscrita por el interesado, únicamente acompañando la citada partida de matrimonio; cuando los consortes en sus peticiones no hagan valer aquella circunstancia y el deseo expreso de coincidir, vendrán obligados a aceptar las Escuelas que les corresponda; en otro caso, si al pedir como cónyuges no coinciden en la misma población, serán eliminados los dos del concurso.

7.^a Las plazas de Escuelas unitarias se adjudicarán por orden riguroso de antigüedad en las respectivas escalas; las Regencias y Direcciones de graduadas, con arreglo al artículo 74 del Estatuto.

8.^a La solicitud de los concursantes se ajustará a la siguiente pauta:

a) Los concursantes que figuren bien colocados en el Escalafón consignarán en la cabeza de la instancia su nombre y apellidos, el título profesional, el nombre de la Escuela que vengán sirviendo y el de la provincia en que radica, y el sueldo que hoy disfrutan (en letra), citando luego la exposición a la frase "reúne las circunstancias que para concursar establece la presente convocatoria". Al margen izquierdo escribirán el número general del folleto, impreso en cifra; a continuación las palabras "Escuelas que solicita y orden en que las prefiere", y, por último, debajo de este epígrafe, las vacantes que convengan al interesado, expresando el nombre de la Escuela y el de la provincia, entre paréntesis, en la misma línea.

b) Los concursantes que figuren en el Escalafón, con número distinto al que les corresponde, consignarán este dato en el cuerpo de la instancia; los reingresados deben consignar la circunstancia de si fi-

guran o no en el Escalafón, citando la página y acompañando hoja de servicios cerrada en 1.^o de Enero del corriente año; los omitidos en el folleto, expresarán la disposición que ordena incluirlos, y unirán la hoja cerrada en la fecha dicha.

c) Los concursantes altas en el Magisterio, acompañarán igualmente su hoja de servicios cerrada en la repetida fecha y consignarán en la cabecera de la instancia si proceden o no de oposición libre.

d) Los concursantes que sean Maestros de Beneficencia, los que acudan como consortes y los que soliciten únicamente Direcciones o Regencias, anotarán respectivamente la palabra "Beneficencia" o la de "Consorte" o la de "Graduadas", al margen izquierdo de la instancia y en primer término; consignarán también dicha respectiva circunstancia en el cuerpo de la solicitud y se ajustarán en lo demás a las prevenciones generales del Apartado a), y a las especiales del apartado que les afecte, además de éste.

e) Los concursantes que soliciten Escuelas de los dos grupos, unitarias y graduadas, escribirán al margen izquierdo de su instancia, en primer término, las palabras "Unitarias y Graduadas", o bien "Graduadas y Unitarias", según den la preferencia a las Escuelas de uno u otro grupo; y de acuerdo con dicha preferencia escribirán al margen (después de los datos precisos del apartado que les corresponda), al epígrafe "Grupo de Unitarias", en el que incluirán, necesariamente, por orden de preferencia, todas las vacantes de ese género, y a continuación el de "Grupo de Graduadas", expresando en el mismo orden de preferencia las que pidan de igual clase o el grupo de graduadas primero, y el de unitarias después, respondiendo siempre a la preferencia que ya tengan señalada en primer término del margen de la instancia y ajustándose en los demás extremos de la solicitud a los requisitos generales y especiales de los respectivos apartados.

9.^a La falta de cualquiera de los requisitos expresados en la regla anterior de esta convocatoria, puede ser motivo de exclusión.

10. Cualquier concursante, salvo los consortes, que pida bajo condición será excluido del concurso, en cumplimiento del artículo 80 del Estatuto.

11. El plazo para concursar es el de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción en la GACETA de esta convocatoria; las solicitudes las remitirán o presentarán, necesariamente, a las Secciones o en las Secciones administrativas de Primera enseñanza los interesados, en cumplimiento del artículo 77 del Estatuto, es decir, que si llegan solicitudes a esta Dirección General fuera del conducto re-

glamentario, no tendrán ningún valor ni efecto.

12. Las Secciones administrativas de Primera enseñanza y el Secretario de la Delegación regia de esta Corte, tendrán muy en cuenta los artículos 81 y 82 del Estatuto, a los fines previstos en el artículo 83.

13. Los solicitantes podrán concursar a la vez los grupos de Escuelas unitarias y graduadas con la preferencia expresa que establezcan, ya indicada, incluyéndoseles, si les corresponde en el primer grupo que señalen, o en el segundo en defecto de aquél, pero sin que haya lugar a incluirlos simultáneamente en las dos propuestas de unitarias y de graduadas.

14. Con arreglo a lo preceptuado en el artículo 73 del Estatuto, no podrán admitirse renunciaciones ni durante el proceso del concurso ni después de la adjudicación de plazas, salvo a lo prevenido respecto a los consortes.

15. No podrán agregarse al concurso más plazas que las anunciadas; en caso de rectificación se publicará en la GACETA lo que proceda; en el caso de que alguna plaza deba ser excluida, se tendrá por no solicitada, y, por último, si variara la condición de cualquier vacante, quedan autorizados los Maestros para modificar sus peticiones.

Esta Dirección General encarece al Magisterio Jefe de las Secciones Administrativas la conveniencia de cumplir las reglas de la convocatoria, en beneficio de los interesados y del mejor servicio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Febrero de 1919.—El Director general, Sela.

Señores Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza y Secretario de la Delegación Regia de esta Corte.

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

SUBSECRETARIA

RECTIFICACION A LA REAL ORDEN NUM. 61

Habiéndose observado un error de copia en la transcripción del número primero de la citada Soberana disposición publicada en la GACETA de 8 del corriente, se reproduce a continuación dicho número primero debidamente rectificado:

"Primero. Que la cantidad máxima de lentejas destinada para la exportación durante el año 1919, a partir de la fecha de esta Real orden, no podrá exceder de 100.000 quintales métricos."

Madrid a 8 de Febrero de 1919.—El Subsecretario, Eduardo Ortega Gasset.